

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Oficina del Gobernador**

**Recurrente: Jorge Maltos**

**Expediente: 500/2015**

**Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 500/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Jorge Maltos**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

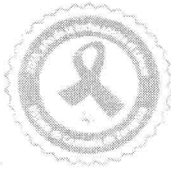
### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Jorge Maltos presentó de solicitud de información con número de folio 00660015, en donde se requiere la siguiente información:

*“Cuanto se pagó de seguro de los vehículos asignados a esta dependencia en los años que van de la presente administración.”*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

¡En Coahuila, estamos haciendo las cosas bien!



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGÍA



2016 Año de la Lucha contra el Cáncer

Oficio STYP/UT/162/2015  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 29 de septiembre 2015

Asunto: Se declara incompetencia.

Jorge Maltos.  
Presente.-

En atención a su solicitud de información efectuada a través del sistema InfoCoahuila, registrada bajo el número de folio 00660015, atendida a partir del día 25 de septiembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 132 primer párrafo<sup>1</sup> y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito comunicar en tiempo y forma la declaratoria de incompetencia a su solicitud que a la letra dice

*"Cuanto se pago de seguro de los vehiculos asignados a esta dependencia en los años que van de la presente administración"*

Es importante compartir con usted algunas consideraciones previas relacionada a su solicitud, la primera es ubicar en el ámbito de sus atribuciones a la Unidad de Transparencia, para lo cual le indico que el 1° artículo la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dice:

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para el correcto ejercicio de las atribuciones, y el despacho de los asuntos a cargo del gobernador, la administración pública del estado se organiza en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se compone por el Despacho del Gobernador, las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

En este sentido, informo a usted que como parte de administración pública centralizada, esta Unidad de Transparencia atiende las solicitudes que son formuladas al Despacho del Gobernador, entendiéndose por este, todas las Unidades Administrativas contempladas en el artículo 10<sup>2</sup> de la ley antes mencionada, precisado lo anterior me permito dar respuesta a su solicitud.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 132. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la razón de incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante en los sujetos obligados competentes.

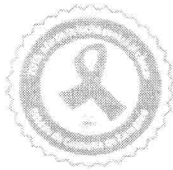
<sup>2</sup>ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica y de Planeación, la Consejería Jurídica, la Secretaría Pluricual y la Unidad de Comunicación Social son unidades administrativas que auxiliar al ejecutivo y a la administración pública, bajo el despacho de los asuntos que le correspondan. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus obligaciones y facultades.

Palacio de Gobierno, 2° Piso, Ramos y Zaragoza  
3ra. Zona Centro, 27000 Saltillo, Coahuila  
(844) 488-3346, fax 488-1667  
www.coahuila.gob.mx, www.transparencia2016.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

iEn Coahuila, estamos haciendo las cosas bien!



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGIA



2015, Año de la Lucha contra el Cáncer

Comparto con usted que recibida su solicitud, se procedió a gestionar la información turnando para tal efecto al área administrativa, obteniendo como respuesta que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica y de Planeación, no se es competente para adquirir los seguros de los vehículos asignados, por lo que en todo caso será acorde con sus funciones la Secretaría de Finanzas la encargada de dar respuesta a su solicitud

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos a través del sistema INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) o ante esta Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Despacho del Gobernador

Lic. Eduardo Sosa Ferrer.

C. c. p. Archivo  
Dara

Edificio de Gobierno, 27 Enero, Juárez y Zaragoza  
San, Zona Centro, CP 27000 Saltillo, Coahuila  
Tel: 411 8504, fax 411 8503

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00033115 en el que manifiesta como agravio:

*“La falta de entrega de la información el administrativo de la oficina del gobernador tiene que tener en su posesión la información que quiero independientemente si está facultado para generarla es cuestión de transparentar y rendir cuentas.”*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 500/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI/2053 recibido por el sujeto obligado el treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Oficina del Gobernador, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión confirmando su respuesta.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha veintinueve (29) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta (30) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que debió haberse dado respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete (27) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue

interpuesto ante este Instituto el día once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Jorge Maltos presentó solicitud de información a la Oficina del Gobernador, en la que expresamente solicita: *“Cuanto se pagó de seguro de los vehículos asignados a esta dependencia en los años que van de la presente administración”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador se declara incompetente para dar respuesta y orienta al ciudadano para que presente solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio la falta de entrega de la información.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 132. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

***solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

***Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) es decir al tercer día de haber recibido la solicitud de información, manifestando que de conformidad con el artículo primero y décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza no es competente para dar trámite a la solicitud de información, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para que realice ante ésta entidad solicitud de información al respecto cumpliendo así con la obligación de señalar al sujeto obligado competente.

Cabe señalar que la misma ley en mención establece además lo siguiente:

***ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

...

***II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;***

...

***XXV. Programar y operar, los recursos de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;***

Por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para el Estado de Coahuila para declarar la incompetencia por parte del sujeto obligado con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)





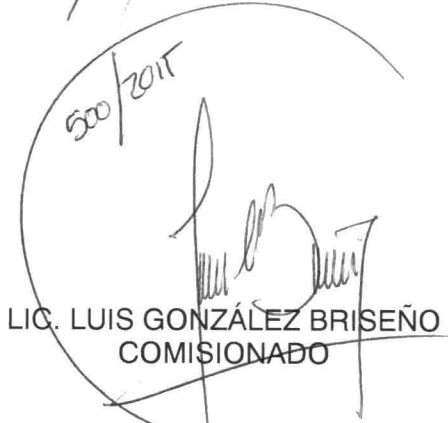
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



500/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 500/2015.  
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*

